

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00667/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

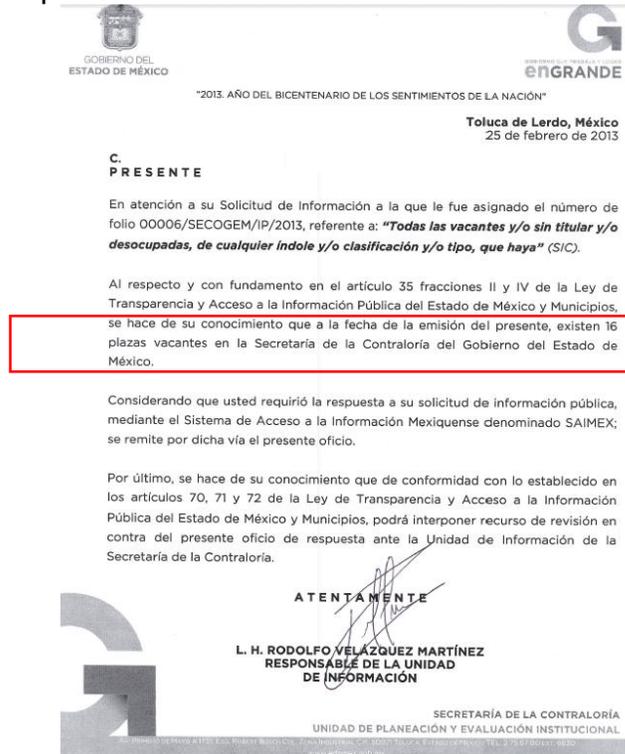
ANTECEDENTES

1. El primero (1) de febrero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00006/SECOGEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veinticinco (25) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información con el siguiente oficio:



3. Inconforme con la respuesta, el veintisiete (27) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *INCOMPLETA PRODUCTO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, PUES DE MANERA AUTORITARIA INTENTA CONFUNDIR AL SOLICITANTE AL PRESENTAR DATOS SIN PRECISION O CARACTERISTICAS INEREHES A LOS MISMO NUMEROS, COMO UBICACION, CLAVE, SALARIOS, ENTRE OTRAS, PUES CON ELLO SE TRANSGREDE LA CERTEZA Y SEGURIDAD JURIDICA A LA QUE ESTAN OBLIGADOS LOS ENTES PÚBLICOS Y YA QUE LA SOLICITUD VERSA SOBRE LAS RELACIONES DE CUALQUIER ESPECIE, ES DECIR, CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA, MISMA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ ENTREGAR DE MANERA COMPLETA, BUSCANDO EVADIR LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR EL EJERCICIO PÚBLICO Y TRANSGREDIENDO EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *(EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE ENCUENTRA RELACIONADO EL SUJETO OBLIGADO, HACE NECESARIO EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN QUE AHORA REQUIERO, PUES ES PARTE DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, MÁS AUN, QUE TRATA DE FORMA ACTIVA, LA UTILIZACIÓN DE DINERO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES CITADAS, ESTO ES, SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO, Y NO ES INFORMACIÓN DESVINCULADA O QUE FUERA PARTE DE OTRA SOLICITUD SINO ES INFORMACIÓN PERTENECIENTE AL MISMO, SON COMPLEMENTO, PUESTO ES IGUAL A SALARIO, QUE EN OPERACIÓN DE SUBSUNCION, SE MUESTRA QUE MIENTRAS QUE LAS CITADAS RELACIONES NO ESTE CUBIERTAS, DE MANERA COMPROBABLE, EL DESTINO DE SE DINERO, CUYA FINALIDAD EN UN INICIO LO ES PARA LA COMPENSACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, DE ENCONTRARSE JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN O ARGUMENTAR LAS RAZONES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) QUE SU ESTADO ACTUAL, LUEGO ENTONCES, ES PARTE INDIVISIBLE DE LA INFORMACIÓN, QUE DEBE ENTREGAR EL SUJETO OBLIGADO, Y QUE AL NO HACER, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO QUE SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO RESTITUYA EN SU INTEGRIDAD, DE IGUAL FORMA, SOLICITO SEAN CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS DE CONVICCION LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE LAS AUTORIZADAS PRESUPUESTARIAMENTE Y SABER EL ESTATUS Y/O DESTINO DEL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS, QUE POSEE EL SUJETO OBLIGADO Y QUE SOLICITO A ESTE PLENO, LE REQUIERA EN HARAS DE AMPLIAR EL SENTIDO DE JUSTICIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, PUES ES AHI DONDE SE CONTIENE LA INFORMACION FUNDAMENTAL QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE MANERA COMPLETA, ASI MISMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN LA REVISIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS, Y MAS AUN LAS QUE SE VAYA ANEXANDO AL PRESENTE EXPEDIENTE, HASTA ANTES DE LA RESOLUCION, Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LAS PRUEBAS INDICIARIAS, SUPERVENIENTES Y LAS QUE RECABE EL PLENO DEL INSTITUTO PARA MEJOR PROVEER, Y LA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE Y EXPROFESO QUE DEBE PROCURAR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA RESTITUIR EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS Y QUE DESDE LUEGO INVOCO Y HAGO VALER EN ESTE RECURSO DE REVISION (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00667/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintiocho (28) de febrero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación para sostener la legalidad de la respuesta otorgada; mismo que se tiene por reproducido en esta parte como si a la letra se insertase.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer de todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** le informó que existen dieciséis (16) plazas vacantes.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone los siguientes agravios:

1. Que la información está incompleta ya que no precisa las características de la plaza vacante, como su ubicación, su clave o los salarios que perciben.
2. Que *"...CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA, MISMA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR DE MANERA COMPLETA..."*.
3. Que *"...SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO, ... QUE MIENTRAS QUE LAS CITADAS RELACIONES NO ESTE CUBIERTAS, DE MANERA COMPROBABLE, EL DESTINO DE SE DINERO, CUYA FINALIDAD EN UN INICIO LO ES PARA LA COMPENSACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, DE ENCONTRARSE JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN O ARGUMENTAR LAS RAZONES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) QUE SU ESTADO ACTUAL, LUEGO ENTONCES, ES PARTE INDIVISIBLE DE LA INFORMACIÓN, QUE DEBE ENTREGAR EL SUJETO OBLIGADO..."*.

Ahora, en los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. Por lo que hace al primer agravio, el **RECURRENTE** se duele porque la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es general y no específica sobre las cualidades de las plazas vacantes.

De este modo, resulta oportuno precisar que el artículo 98, Fracciones XIII y XV de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** establece como obligación de las autoridades estatales publicar debidamente las plazas vacantes con que cuenta y elaborar el catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones:

ARTÍCULO 98.- Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

XIII. Publicar debidamente las vacantes ocurridas en la dependencia correspondiente;

...

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

...

Así, las vacantes con que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** al día de la solicitud debieron estar publicadas en cualquier medio que permita el conocimiento público de esta información.

Asimismo, por lo que hace al catálogo general de puestos y al tabulador, en el portal de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra publicado el **CATALOGO DE PUESTOS POR NIVEL Y NOMENCLATURA DEL PODER EJECUTIVO** y los **TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA Y DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO DEL SECTOR CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO**; es decir, se trata del total de puestos que existen en el gobierno del Estado de México y las remuneraciones a dichos puestos y no exclusivamente de la dependencia de referencia.

Por este motivo, para estar en posibilidad de conocer la estructura orgánica del **SUJETO OBLIGADO** se hizo necesario recurrir al Organigrama que también se encuentra publicado en el portal de transparencia:

210050000 Coordinación de Administración

210050100 **Subdirección de Administración de Recursos**

210050101 Departamento de Personal

210050102 *Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales*

210050200 *Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestal*

210060000 *Unidad de Vinculación Interinstitucional de Transparencia*

210100000 *Subsecretaría de Control y Evaluación*

210100100 *Delegación Administrativa*

210101000 *Unidad de Seguimiento y Apoyo Técnico*

210101100 *Laboratorio de Análisis y Verificación de Calidad de Materiales de Construcción*

210110000 *Dirección General de Control y Evaluación "A"*

210111000 *Dirección de Control y Evaluación "A-I"*

210112000 *Dirección de Control y Evaluación "A-11"*

210113000 *Dirección de Control y Evaluación "A-111"*

210120000 *Dirección General de Control y Evaluación "8"*

210121000 *Dirección de Control y Evaluación "13-1"*

210122000 *Dirección de Control y Evaluación "13-11"*

210123000 *Dirección de Control y Evaluación "B-111"*

210130000 *Dirección General de Control y Evaluación "C"*

210131000 *Dirección de Control y Evaluación "C-I"*

210132000 *Dirección de Control y Evaluación "C-11"*

210133000 *Dirección de Control y Evaluación "C-111"*

210140000 *Dirección General de Control y Evaluación de Tecnologías de Información*

210141000 *Dirección de Control y Evaluación de Sistemas*

210142000 *Dirección de Desarrollo de Sistemas*

210090000 *Dirección General de Responsabilidades*

210090100 *Delegación Administrativa*

210091000 *Dirección de Responsabilidades Administrativas "A"*

210091001 *Departamento de Procedimientos Administrativos "A"*

210091002 *Departamento de Quejas y Denuncias*

210092000 *Dirección de Responsabilidades Administrativas "13"*

210092001 *Departamento de Procedimientos Administrativos "B"*

210093000 *Dirección de lo Contencioso e Inconformidades*

210093001 *Departamento de lo Contencioso*

210093002 *Departamento de Inconformidades*

210094000 *Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones*

210094001 *Departamento de Recepción y Análisis de Manifestación de Bienes*

210094002 *Departamento de Resguardo y Registro de Procedimientos y Sanciones*

210080000 *Dirección General de Contraloría y Evaluación Social*

210080100 *Delegación Administrativa*

210080200 *Subdirección de Participación Ciudadana en el Control Interno*

210080201 *Departamento de Control y Vigilancia de Obra*

210080202 *Departamento de Control y Vigilancia de Programas Sociales*

210080300 *Subdirección de Atención Ciudadana y Evaluación*

210080010 *Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Oriente*

210080011 *Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Sur*

210080012 *Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Sureste*

210080013 *Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Norte*

210080014 *Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Noreste*

210080015 *Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Metropolitana*

2100130016 *Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Toluca*

De lo anterior se puede deducir que la Secretaría de la Contraloría cuenta con una estructura orgánica identificable para cumplir con las atribuciones que legalmente tiene encomendadas. Dentro de esta estructura es de destacar a la **Coordinación de Administración** de la que depende la **Subdirección de Administración de Recursos** que a su vez cuenta con el **Departamento de Personal**. Este departamento tiene dentro de las funciones establecidas en el mismo manual, las siguientes:

210 50101 DEPARTAMENTO DE PERSONAL

OBJETIVO:

Gestionar, controlar y supervisar los movimientos administrativos de los servidores públicos de la Secretaría, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Secretaria de Finanzas.

FUNCIONES:

...

– **Controlar y mantener actualizada la plantilla y el directorio de personal de la Secretaría.**

...

– **Determinar y gestionar ante la Dirección General de Personal los movimientos de altas, bajas, cambios, conversiones, promociones, permisos, licencias y demás incidencias de los servidores públicos de la Secretaría.**

...

De lo anterior se advierte que este departamento lleva el control del personal adscrito a la Secretaría, así como los movimientos que se susciten en las plazas. Asimismo, tiene el deber de integrar y actualizar la plantilla y el directorio de personal.

En esas circunstancias, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** además de tener la obligación de publicar las vacantes con las que cuenta, debe tener actualizada la información en forma específica, con base en la plantilla de personal y de las plazas de las que se compone y no solamente en forma global como la información entregada al particular.

Es decir, de acuerdo con el marco jurídico y normativo que rige el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, debe contar con una relación de las plazas autorizadas en la plantilla de personal y actualizar si las mismas se encuentran vacantes u ocupadas.

Lo anterior se evidencia al revisar su portal de transparencia, precisamente en el ícono “*Directorio*” se encuentra un listado de los mandos medios y superiores con relación al área de adscripción, nombre, cargo, nivel o rango, dirección, teléfono y correo electrónico.

El listado completo puede ser consultado en la dirección electrónica <http://www.secogem.gob.mx/transparencia/Transparencia.htm>; sin embargo, para efectos de esta resolución se destacan los siguientes:

**SUBSECRETARIA DE CONTROL Y EVALUACION
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION "C"**

Profesión:

Nombre:

Cargo: DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION "C"

Nivel - Rango -

Dirección: ROBERT BOSCH ESQUINA PRIMERO DE MAYO NUMERO 1731, COLONIA
ZONA INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 50071 TOLUCA

e-mail: @

Lada (722)
Teléfonos: 2756700

Extensión(es) 6597

**SUBSECRETARIA DE CONTROL Y EVALUACION
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION DE TECNOLOGIAS DE
INFORMACION**

Profesión:

Nombre:

Cargo: DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION DE TECNOLOGIAS DE
INFORMACION

Nivel -
Rango -

Dirección: ROBERT BOSCH ESQUINA PRIMERO DE MAYO NUMERO 1731, COLONIA ZONA
INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 50071 TOLUCA

e-mail: gemscai@edomex.gob.mx

Lada (722)
Teléfonos: 2756700

Extensión(es) 6533

De lo anterior, es más que evidente que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relacionada con todas las vacantes vinculadas directamente con el cargo, nivel y rango, área de adscripción y dirección.

En consecuencia, este Pleno estima **fundado** el primer motivo de inconformidad planteado por el particular, por lo que se **revoca** la respuesta proporcionada y se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega del documento en el que se contengan todas las vacantes que a la fecha de la solicitud se tenían registradas de todo tipo y nivel, haciendo mención al cargo, nivel y rango, área de adscripción y dirección.

QUINTO. En el segundo agravio, el **RECURRENTE** aduce que la información entregada es incompleta porque no sólo existen plazas vacantes, sino además existen prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o por labor determinada y esa información no fue entregada.

Para determinar lo conducente se hace necesario precisar el marco jurídico que rige las relaciones laborales y de los servidores públicos con las instituciones públicas en el Estado de México. Para ello, los artículos 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos se clasifican en **generales y de confianza**, los cuales, **de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.**

ARTÍCULO 7.- Son servidores públicos **generales** los que prestan sus servicios en **funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo**, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

ARTÍCULO 8.- Se entiende por servidores públicos **de confianza**:

- I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;
- II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: **las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil**, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

ARTÍCULO 12.- Son servidores públicos por tiempo indeterminado quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales.

ARTÍCULO 13.- Son servidores públicos sujetos a una relación laboral **por tiempo u obra determinados**, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija.

ARTÍCULO 14.- Sólo se podrá contratar la prestación de servicios por tiempo determinado en los siguientes casos:

- I. Cuando tenga por objeto **sustituir interinamente a un servidor público**;
- II. Cuando sea necesario **realizar labores que se presentan en forma esporádica**;
- III. Cuando **augmenten las cargas de trabajo o haya rezago y se establezca un programa especial para desahogarlo**, o para apoyar programas de inversión.

El término máximo para el cual se podrá establecer una relación laboral por tiempo determinado será de un año, excepto cuando se trate de sustituir interinamente a otro servidor público o tratándose de programas con cargo a

recursos de inversión. Pasado este término, si subsiste la naturaleza del trabajo y se cumple lo estipulado en esta ley y en las condiciones generales de trabajo de la institución pública, el servidor público sujeto a este tipo de relación, tendrá derecho a ocupar un puesto por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 15.- *Cuando se trate de una relación de trabajo por obra determinada, ésta durará hasta en tanto subsista la obra motivo del contrato.*

De estos numerales se advierte que los servidores públicos en esta entidad federativa se clasifican en generales y de confianza. Los primeros son aquéllos que desarrollan actividades operativas, manuales, de carácter material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo; los segundos realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil.

Por cuanto hace a la duración de la relación laboral, se clasifican en:

1. **Por tiempo indeterminado.**
2. **Por tiempo u obra determinados.**

Los servidores públicos nombrados por tiempo indeterminado son aquéllos que ocupan las plazas presupuestadas y contempladas en la estructura orgánica de la institución pública. La relación establecida por tiempo u obra determinados, se presentan cuando la naturaleza del servicio así lo requiera.

Para efectos de esta resolución, es de destacar que sólo se podrá autorizar la contratación de prestación de servicios por tiempo determinado cuando se tenga que suplir interinamente a un servidor público; cuando se tengan que realizar trabajos extraordinarios o la carga de trabajo o rezago así lo ameriten; siempre y cuando no exceda del plazo de un año, con las excepciones establecidas en la propia ley.

Asimismo, cuando la relación laboral se determina por obra, esta relación durará el plazo establecido en el contrato.

Por lo anterior, es evidente que en tratándose de vacantes únicamente pueden presentarse en aquéllas plazas que están presupuestas por la autoridad y jurídicamente no es viable la existencia de vacantes, desocupadas o sin titular de relaciones laborales por tiempo determinado o por obra; toda vez que la existencia de éstas se derivan de la necesidad de la institución de desahogar trabajo o cumplir con atribuciones específicas. Por lo que cuando las circunstancias que motivaron la necesidad de crear áreas de trabajo temporales o por tiempo determinado cambian, estas áreas creadas desaparecen también. Situación similar sucede cuando se contrata la realización de una obra; cuando la obra se ha cumplido, la relación contractual termina.

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso por escrito, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, domicilio del recurrente, la unidad de información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Si el medio de impugnación se presentó a través del **SAIMEX**, quedan obviados los requisitos formales, por lo que los recurrentes únicamente deben expresar el acto impugnado y los motivos o razones de inconformidad.

En cuanto a este último requisito, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva.

En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los agravios los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que el Sujeto Obligado no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente entregar.

Por lo anterior, al existir en el motivo de inconformidad que se analiza una solicitud diversa a la originalmente planteada, se determina **infundado** el mismo por no haber identidad entre lo solicitado en un primer momento y lo exigido por el Recurrente; por consiguiente no se actualiza ninguno de los supuestos jurídicos establecidos en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Ahora, derivado de la imposibilidad que tiene este Órgano Garante de entregar u ordenar la entrega de aquella información que no fue solicitada en un primer momento, se le hace una atenta invitación al **RECURRENTE** para que ejerza su derecho de acceso a la información pública, a través de una nueva solicitud dirigida al Sujeto Obligado en la que requiera la información referida en los agravios en estudio.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/SECOGEM/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente información:

- **Documento en el que se contengan todas las vacantes que a la fecha de la solicitud se tenían registradas de todo tipo y nivel, haciendo mención al cargo, nivel y rango, área de adscripción y dirección.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00667/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO